

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

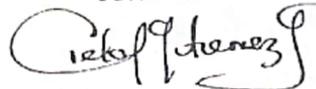
Referencia: 110014003006320160032300

Teniendo por reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P. proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal a realizar la entrega de dineros a favor del extremo actor y/o de su apoderado siempre que cuente con facultades para recibir y cobrar depósitos judiciales, hasta por el monto suficiente para cubrir la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese, Cúmplase

~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 120
De fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos
Mil Veinte (2020)
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

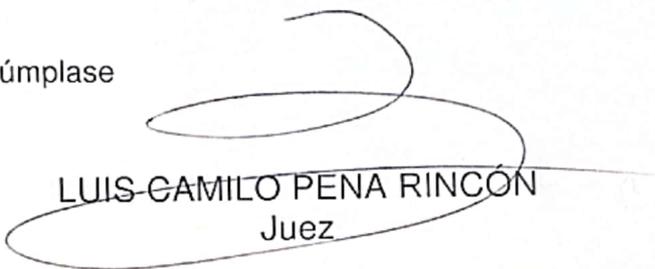
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

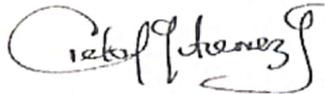
Referencia: 110014003006120120062500

Revisado el memorial que presenta el demandante, se encuentra que no están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 1626 y ss del C.C., para acceder a la solicitud de terminación.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 120
De fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos
Mil Veinte (2020)
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 1100140030037201600139400

No se atiende a la solicitud que antecede por cuanto la misma no comporta las formalidades propias del proceso ejecutivo, no puede pretender el actor trasladar una carga propia del interesado al Despacho, la facultad de denunciar bienes objeto de cautela corresponde única y exclusivamente al demandante y/o al interesado.

Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 120
De fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos
Mil Veinte (2020)
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 1100140030055201700137700

Ingresa al Despacho el expediente para resolver lo referente al acuerdo las partes en consuno solicitan la suspensión del proceso y al estar cumplidas las formalidades previstas por el numeral del artículo 161 ibídem, ha de accederse a esta petición.

Por lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

Primero. Ordenar la suspensión del trámite procesal por seis (06) meses contados a partir de 04 de marzo de 2020.

Segundo. Por secretaría contabilícense los términos aludidos en los numerales anteriores.

Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 120
De fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos
Mil Veinte (2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 110014003006820180048300

El interesado proceda a imprimir mayor claridad sobre su pedimento de fecha 4 de marzo de 2020, dado que no resulta claro a la luz del artículo 593 del C.G.P. si pretende perseguir el inmueble y/o el remanente del proceso descrito en su libelo.

Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINGÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 120
De fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos
Mil Veinte (2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 110014003002201500141900

Obre en autos la documentación allegada, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 120
De fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos
Mil Veinte (2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 1100140030035201300103000

Revisado el memorial que presenta el demandante, se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 1626 y ss del C.C., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1°. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2° Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre el bien embargado con la presente demanda. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese
. Oficiese

3°. A costa del demandado, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

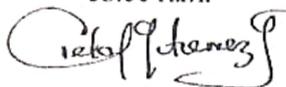
4°. Oportunamente, archívese el expediente

Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 120
De fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos
Mil Veinte (2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

SECRETARIA

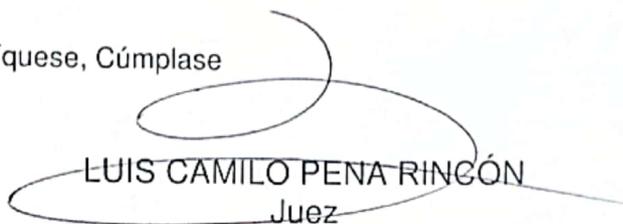
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 100014003040201700157400

En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería a HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 120
De fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos
Mil Veinte (2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 100014003

En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería a HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese, Cúmplase

~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 120
De fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos
Mil Veinte (2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 1100140030028201800100200

En atención a lo expresado por el abogado que representa a la parte actora en este asunto este Juzgado, quien acredita la formalidad del artículo 76 del C.G.P. Inciso 5°.- el Despacho,

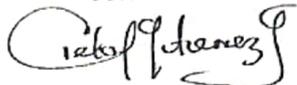
DISPONE:

1°. Aceptar la renuncia al poder que hace el doctor (a) GERMAN PARRA GARIBELLO al mandato otorgado por el extremo actor.

Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 120
De fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos
Mil Veinte (2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 1100140030064201400158400

Por ser procedente con el artículo 593 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad y posesión de los demandados que se encuentren en la carrera 2 B No 31-72 de Bogotá, dirección denunciada como residencia de los demandados.

Para tal fin se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión y/o de pequeñas causas y/o al Inspector Distrital de Policía, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Comuníquesele mediante telegrama el nombramiento. Límite de la medida a la suma de \$6.200.000,00. **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO.**

Notifíquese; Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 120
De fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos
Mil Veinte (2020)
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

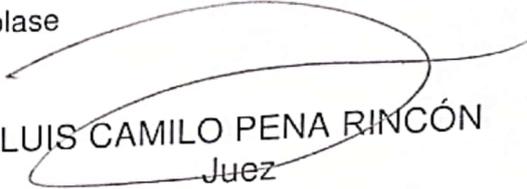
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

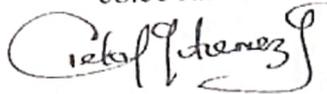
Referencia: 110014003072120140086900

Previo a librar el requerimiento demandado en la anterior solicitud proceda el interesado a acreditar el diligenciamiento efectivo del oficio que comunicaba la respectiva medida cautelar

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 120
De fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos
Mil Veinte (2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

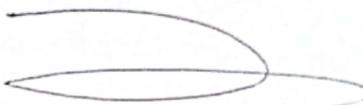
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 110014003002520170010300

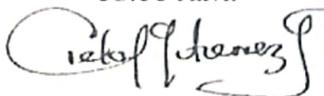
En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería a HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese, Cúmplase



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 120
De fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos
Mil Veinte (2020)
Fue notificado el auto anterior, fijado a las
08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

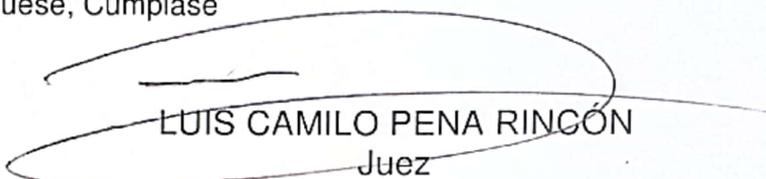
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

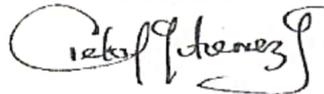
Referencia: 110014003001920170090100

Previo a ordenar la inmovilización del rodante cautelado, proceda el interesado a informar y acreditar ante este expediente, si dispone de lugar de almacenamiento para la retención del rodante hasta la diligencia de secuestro.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 120
De fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos
Mil Veinte (2020)
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 11001400300250044200

Se ataca la integridad del proveído de fecha 20 de febrero de 2020, por cuanto considera el promotor de esta herramienta, la decisión del superior se orienta a adelantarse el conocimiento de este juicio por parte del Juzgado de origen siendo este el juzgado 25 Civil Municipal por tanto esta sede judicial no es la apta para adelantar el juicio ejecutivo según lo instruido por el superior jerárquico.

Al respecto y luego del respectivo traslado el apoderado judicial del demandante expuso que el instrumento de réplica se materializa como herramientas dilatorias desplegadas por el extremo demandado, dado que el conocimiento de este juicio fue dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

El despacho para desatar esta contingencia tiene en cuenta las siguientes,

Consideraciones

Bajo el imperio de la Ley 1564 de 2012, la estructura funcional del proceso ejecutivo, distribuyo la carga operativa del aparato de justicia, entre a) el conocimiento del proceso hasta la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y b) el conocimiento desde este mismo escenario; en todo caso esta separación funcional no deriva en la pérdida de competencia, de uno o el otro.

Los Juzgado de ejecución, tienen por vocación, la encarnación de los efectos que la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución destinen en su parte resolutive, asumiendo la carga en iguales condiciones que el operador judicial que dicto la providencia ya mencionada, sin que ello implique una distinción de competencias.

En este orden de cosas resulta apenas lógico que la censura promovida esta llamada al fracaso, pues confunde el promotor de este clausulado las premisas del 2° inciso del numeral 1° del artículo 18 del C.G.P. el cual otorga la competencia de los jueces civiles municipales, sin que se distinga entre los títulos nominativos de cada sede judicial.

Tal y como lo plantea el opositor de este recurso, se arrima más el objeto de esta herramienta hacia una pretensión de encapsular deliberadamente un trámite que debería ser expedito a la luz del artículo 121 ibidem, que a una herramienta que salvaguarde las garantías y las buenas formas de los trámites judiciales.

Baste con indicarse que el conocimiento del proceso radica su mérito según las disposiciones arriba indicadas, y no en la disposición de la decisión del superior, cuestión que malinterpreta el censor, aun cuando el superior es claro en sus premisas, que destinaron la revocatoria allí decretada.

RESUELVE

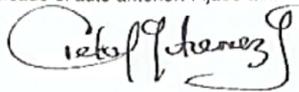
PRIMERO: MANTENER la providencia de fecha 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO: NO CONCEDER la apelación deprecada.

Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO-PENA-RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 120
De fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 11001400304820080165200

Revisado el memorial que presenta el demandante, se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 1626 y ss del C.C., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1°. DECRETAR la terminación del proceso principal y acumulado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2° Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre el bien embargado con la presente demanda. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase
. Ofíciase

3°. A costa del demandado, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

4°. Oportunamente, archívese el expediente

Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 120
De fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos
Mil Veinte (2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA